



Municipalidad Provincial de Chepén



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N.º 337 -2023-MPCH.

Chepén, 01 de agosto del 2023.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN;

VISTO:

Informe Técnico N° 045-2023-SGPA-MPCH, Informe N° 213-2023-GDH-MPCH, Informe Jurídico N° 137-2023-MPCH/OGAJ, Informe Jurídico N° 377-2023-MPCH/OGAJ, Informe N° 865-2023-GDH-MPCH, sesión extraordinaria de concejo de fecha 26 de julio del 2023, sobre autorización de la ampliación del porcentaje de atención a segunda prioridad y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado por el Artículo Único de la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, expresa que: "Las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tiene autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia", concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. La autonomía que la Constitución otorga a las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas referidas a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y de cumplimiento obligatorio;

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenando de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremos N° 004 - 2019-JUS establece que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respecto a la Constitución, la Ley, y el derecho, dentro de las facultades que se esté atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidos";

Que, el artículo 1° de la Ley N° 31554 que modifica la Ley N° 27470, ley que establece normas complementarias para la ejecución del programa del vaso de leche, a fin de mejorar la focalización, la cobertura del programa y los mecanismos de control, prescribe, "La presente Ley tiene por objeto establecer normas complementarias sobre la organización, administración y ejecución de recursos del Programa de Vaso de Leche que tienen a su cargo los gobiernos locales, además de contribuir a elevar el estado nutricional de sus beneficiarios, en concordancia con la directiva que establece valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto de Salud y aprobados por el Ministerio de Salud".

Que, el numeral 2.1 del artículo 2° de la citada norma, establece que: "...las municipalidades, en coordinación con el Comité de Administración del Programa del Vaso de Leche, efectúan el empadronamiento de los beneficiarios: niños y niñas de cero a seis años, madres gestantes y en periodo de lactancia, en cumplimiento del artículo 1, iniciándose por la población de la jurisdicción territorial en condición socioeconómica pobre y pobre extremo, verificada mediante el uso del Sistema de Focalización de Hogares (sisfoh) que conduce el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). La municipalidad, bajo responsabilidad funcional del titular del pliego y los funcionarios responsables de la ejecución del programa deben de remitir la información actualizada en los plazos establecidos al MIDIS y a la Contraloría General de la República, según corresponda.





Municipalidad Provincial de Chepén



Solo si la población antes señalada es debidamente abastecida con una ración que cumpla los valores nutricionales mínimos establecidos por el Instituto Nacional de Salud, se procederá a empadronar y entregar ración a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas afectadas con tuberculosis, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, grupo que no puede exceder del 25% del total de beneficiarios, priorizando la atención de quienes presenten estado de desnutrición... Excepcionalmente, las municipalidades pueden autorizar la ampliación de este porcentaje, siempre y cuando no afecte a la población objetivo en cuanto a la calidad y cantidad de ración alimentaria, así como los días de atención. Dicha autorización debe ser aprobada mediante resolución de alcaldía.

Que, mediante el Informe Técnico N° 045-2023-SGPA-MPCH, el subgerente de Programas Alimentarios, informa a Gerencia de Desarrollo Humano, que se ha realizado el empadronamiento respectivo con apoyo de las presidentas de los comités de vaso de leche, a los niños y niñas de siete a trece años, adultos mayores, personas con discapacidad severa, aquellos considerados indigentes y otras personas vulnerables, los cuales se encuentran debidamente identificados y plasmados en los padrones de beneficiarios 2023 en un total de 1260 beneficiarios y que serán atendidos por los 65 vasos de leche del distrito. Producto del levantamiento de información del proceso de empadronamiento, se ha captado a beneficiarios para la segunda prioridad los mismos que representan el porcentaje de 50% del total de empadronados, por lo que, solicita la ampliación del porcentaje de beneficiarios de segunda prioridad del 25% al 50% como resultado del proceso de empadronamiento 2023.

Que, en sesión extraordinaria de concejo celebrada el 26 de julio del presente año, el pleno del concejo no aprobó el Informe Jurídico N° 377-2023- MPCH/OGAJ, de asunto opinión legal solicito autorizar la ampliación del porcentaje de atención a segunda prioridad, puesto que se trata de trámite netamente administrativo, por cuanto la mencionada ampliación se debe de autorizar mediante resolución de alcaldía, tal como lo establece la Ley N° 31554, en su artículo 2, numeral 2.1.

Estando a lo expuesto a las facultades conferidas en la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y demás disposiciones legales pertinentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – AUTORIZAR de manera **excepcional la ampliación del porcentaje de Beneficiarios de 2da prioridad del 25% al 50%** como resultado de proceso de empadronamiento 2023.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Desarrollo Humano y a la Subgerencia de programa alimentarios.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR a Secretaría General la notificación de la presente resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHEPÉN
C.P.C. Julio Salvador Correa Chávez
ALCALDE PROVINCIAL